

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 0956**  
(21 DE MARZO DE 2018)

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300248152 del 10 de Noviembre de 2017, el señor MARCELO CASTILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.197.312 de Garzón, con dirección de notificación Calle 5 # 6 – 53 de garzón, con teléfono Numero 3209467967, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “**LOTE NÚMERO 2**”, solicita el traspaso de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor **EDINSON BLANDON BLANDON** de la fuente Quebrada seca para uso pecuario - ganadería y consumo humano en su predio, ubicado en la vereda Cagúan del Municipio de Garzón. Mediante radicado CAM 20173300227981 del 18 de diciembre de 2017, se requirió al interesado allegar documentación e información para continuar con el trámite. Mediante radicado CAM 20183300001852 del 05 de enero de 2018 el solicitante adjunta la información y documentación requerida.

Como soporte a la petición, el solicitante suministro la siguiente información:

Solicitud de traspaso, Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado, Certificado de libertad y tradición vigente identificado con La matrícula inmobiliaria Número 202-1103 ; con cedula catastral 412980000000000390073000000000, Copia de la cedula de ciudadanía, recibo de último pago por TUA factura número 252414 para el periodo de pago enero a diciembre de 2017 , Plano, copia de la resolución número 1936 de 21 de agosto de 2015 por la cual se otorga concesión de aguas al señor **EDINSON BLANDON BLANDON**.

El día 12 de enero de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 02 de febrero de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 02 de febrero de 2018. Con radicado CAM 20183300022232 del 02 de febrero de 2018. Mediante Oficio Cam 20183300019811 de 02 de febrero de 2018, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado 02 de febrero de 2018 y desfijado el 15 de febrero de 2018. Constancia de publicación del 16 de febrero de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Garzón se publicó el Aviso con fecha de fijado del 05 de febrero de 2018 y desfijado el 19 de febrero de 2018, según radicado Cam del 20 de febrero de 2018.

El 21 de febrero de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 154 del 27 de febrero de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 21 de febrero de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor MARCELO CASTILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.197.312 de Garzón, con dirección de notificación Calle 5 # 6 – 53 de garzón, con teléfono Numero 3209467967, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "LOTE NÚMERO 2", solicita el traspaso de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor EDINSON BLANDON BLANDON de la fuente Quebrada seca para uso pecuario - ganadería y consumo humano en su predio, ubicado en la vereda Cagúan del Municipio de Garzón.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la captación corresponde a un drenaje natural continuo afluyente del río suaza por su margen derecha, este se ubica en las coordenadas planas de origen Bogotá X = 826037 Y= 729218 a una altura de 1018 msnm, aguas arriba del punto de captación derivan del mismo drenaje agua los señores Maximino Díaz y Gustavo Sánchez, es de aclarar que aguas abajo del punto de captación el agua es entregada a través de una manguera de 2" en una longitud de 300 metros a una alberca que cumple las funciones de desarenador, este punto se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X = 825917 Y = 729533 a 1010 msnm, de aquí y a la misma altura salen dos mangueras una de 16 milímetros para el predio del señor Castillo y otra de ¾" para el predio de los señores Cedeño, desde aquí al punto de entrada al predio del señor castillo hay 3000 metro todos en manguera de 16 milímetros, el punto de entrada es a una alberca que sirve de abrevadero en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 825231 Y= 731140 a una altura de 883 msnm, aquí llega en un caudal de 0,09 lt/seg., aquí se maneja con una T y se bifurca para la vivienda para consumo humano de 15 personas constantes incluyendo los trabajadores y 5 flotantes, el punto de llegada a la vivienda se ubica en las coordenadas planas de origen Bogotá X = 825978 Y = 731118 a una altura de 875 msnm.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El sistema de Captación sobre el drenaje es a través de una tupia sobre el lecho del drenaje y se lleva en manguera de 2" hasta la alberca de desarenador y repartición, referente a usuarios de la fuente se tuvo conocimiento que aguas arriba de la captación se deriva agua para los señores Maximino Díaz y Gustavo Sánchez, aguas abajo no se tuvo conocimiento de derivaciones. El punto de captación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X = 826037 Y= 729218 a una altura de 1018 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico aforando un caudal de 0,43 lt/sg.

El sitio de llegada al punto de bifurcación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X = 825917 Y = 729533 a 1010 msnm, llegando a una alberca o tanque pequeño de aquí se deriva a la misma altura para los Cedeño y para el señor Castillo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
Predio rural "LOTE # 2"	202-1103	412980000000000390073000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 11 Hectáreas 7840 metros cuadrados.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos identificados el día de la visita para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Uso Doméstico 0,003 lt/seg/hab x 20 habitantes. = 0,060 litr/seg

Abastecimiento de ganado 0,001 lt/seg/cabeza x 30 cabezas = 0,03 lt/sg

TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,09 litr/seg

Restitución de sobrantes: no se generan sobrantes toda vez que por rotaciones entre los abrevaderos y la casa y dado el poco caudal siempre se mantiene abasteciendo algún punto.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor MARCELO CASTILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.197.312 de Garzón, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 02 de febrero de 2018 y desfijado el 15 de febrero de 2018. Constancia de publicación del 16 de febrero de 2018, en la alcaldía de Garzón se publicó el Aviso con fecha de fijado del 05 de febrero de 2018 y desfijado el 19 de febrero de 2018, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas de la fuente Quebrada Seca a nombre del señor MARCELO CASTILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.197.312 de Garzón, en calidad de propietario del predio rural denominado "LOTE NÚMERO 2", ubicado en la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

vereda Caguan jurisdicción del municipio de Garzón, en una cantidad total de 0,09 Lit/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso Doméstico	20 Habitantes	0,003 lt/sg/habit.	0,060
Abastecimiento de ganado	30 cabezas	0,001 lt/seg/cabeza	0,03
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,09</b>

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar traspaso de permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor MARCELO CASTILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.197.312 de Garzón, en calidad de propietario y para beneficio del predio rural "LOTE # 2", ubicado en la vereda Cagúan jurisdicción del municipio de Garzón, en una cantidad total de **0,09 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso Doméstico	20 Habitantes	0,003 lt/sg/habit.	0,060
Abastecimiento de ganado	30 cabezas	0,001 lt/seg/cabeza	0,03
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,09</b>

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la fuente hídrica denominada Quebrada Seca en su parte circundante por la vereda Cagúan, jurisdicción del municipio de Garzón.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia del permiso otorgado se da por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** El usuario de las aguas de la fuente Quebrada Seca deberá continuar dando manejo adecuado al recurso hídrico, y por ningún motivo se deben construir obras sobre la captación, se debe seguir manejando con la captación artesanal. El usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza las conducciones, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, que en su artículo 1 establece que *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.17. del Decreto 1076 de 2015.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- Se debe conservar la vegetación existente en torno a la fuente, es decir no se debe realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal o corta de árboles o coberturas en el área del drenaje o cauce de la quebrada.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

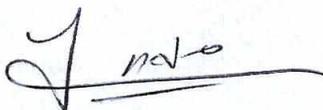
**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor MARCELO CASTILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.197.312 de Garzón; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Garzón y a la Secretaria General de la CAM.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO CALDERON CALDERON**  
 Director Territorial Centro

Rad. 20173300248152  
 EXP DTC 3-004-2018  
 Proyecto: D. Castro

DTC Fecha: 15 MAY 2018  
 El señor Nicolas Castillo Ramirez  
 identificado con C.C. N° 12 195 260 de Garzón  
 Con el fin de ratificar personalmente del contenido  
 de Resolución # 0956 del  
21 de marzo de 2018  
 notificado Nicolas Castillo  
 notificador Juepelin B c.c 55158348